



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-632-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece, Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de mayo del dos mil doce de referencia: **EM-001-002-06-2012**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cartera de la Sucursal de ENEL Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de julio del año dos mil diez al treinta de junio del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente en la sucursal; **2)** Verificar que los ingresos por venta de energía eléctrica y otros ingresos captados en la sucursal del Bluefields, se registren y se depositen íntegra y oportunamente a la fecha de la revisión de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno y las Normativas Internas de los Sistemas Aislados; **3)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos estén de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Empresa y las Normativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-632-13

Internas de los sistemas aislados, y estén de acuerdo a lo presupuestado para el rubro de gasto asignado; **4)** Determinar si los ingresos recibidos y registrados son reales y corresponden al período que se está examinando y **5)** Verificar si los ingresos recibidos y los egresos efectuados para la operatividad de la sucursal, se encuentran razonablemente presentados en los Informes mensuales y corresponden al período que se está examinando.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoria Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Se determinaron doce (12) hallazgos de Control Interno consistentes en: **1)** Efectivo no depositado en tiempo; **2)** Recibos oficiales de caja no son elaborados en tiempo y forma; **3)** Clientes con cinco (5) o mas facturas pendientes de pago; **4)** Facturas pagadas, pero no canceladas en los listados de cartera y cobro; **5)** Faltante en caja al momento del Arqueo; **6)** Facturas encontradas físicas pero no están en el listado proporcionado por cartera y cobro; **7)** Exceso de pago de viáticos con respecto a lo presupuestado; **8)** Exceso de compra de papelería y artículos de oficina de acuerdo a lo presupuestado; **9)** Facturas comerciales carentes de firma; **10)** Viáticos del Pacifico justificadas como viáticos del Atlántico; **11)** Facturas, recibos y viáticos que no corresponden al mes que se está rindiendo y **12)** Recomendaciones implantadas parcialmente.- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce de referencia: **EM-001-002-06-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cartera de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-632-13

Sucursal de ENEL Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de julio del año dos mil diez al treinta de junio del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de la diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-